



Recurso nº 644/2026 C.A. La Rioja 11/2026

Resolución nº 892/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de mayo de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.F.A., en nombre y representación de INVELON TECHNOLOGIES, S.L., contra la resolución de adjudicación del contrato *"Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro, incluido en la ACD La Rioja 2022 - Ampliación y modernización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU*", con expediente número 619/2025, convocado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja); el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja) el expediente de contratación por procedimiento ordinario, para el contrato mixto de servicios y de suministros de musealización del Museo del Vino, expediente nº 619/2025, junto con sus pliegos, se procedió al envío al DOUE y a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 18 de septiembre de 2025, sin división del objeto del contrato en lotes.

El valor estimado del contrato quedó señalado en 374.594,40 € (sin impuestos) y señalando como plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 21 de octubre de 2025 a las 23:59 horas.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por los trámites que prescribe la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo,



2014/23/UE y 2014/34/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), propios del procedimiento abierto para un contrato mixtos de suministros y de servicios sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Dentro del plazo de presentación de ofertas se formalizaron las siguientes:

- AMAZING UP-INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L.,
- INNOAEREA PROJECTS, S.L.,
- INVELON TECHNOLOGIES, S.L.,
- INRALTA FILMS, S.L., en UTE con ELISON ELECTRONICA, IMAGEN Y SONIDO, S.L.

Cuarto. En la sesión de la mesa de contratación de 23 de octubre de 2025 se procedió a la apertura de la documentación administrativa, admitiendo a tres de las licitadoras relacionadas y emitiendo un requerimiento de subsanación dirigido a IRALTA FILMS, S.L., y a ELISON ELECTRONICA, IMAGEN Y SONIDO, S.L.

Quinto. El 27 de octubre de 2025 fue convocada la mesa de contratación del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro a los efectos de examinar las subsanaciones requeridas en la documentación administrativa previa y se acordó la admisión de las empresas referidas anteriormente que concurren con el compromiso de constitución de una UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Sexto. El 28 de octubre de 2025 se reunió la mesa de contratación para la apertura de los sobres o archivos con las ofertas relacionadas con los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor y se acordó la remisión de su contenido a la unidad responsable del contrato para su valoración.

Séptimo. Recibido el informe de valoración de los criterios de adjudicación subjetivos, la mesa de contratación fue convocada el 10 de noviembre de 2025 para su examen y aprobación. Tras su estudio, en el acta levantada se constata que el informe es aprobado por unanimidad con los resultados detallados en la referida acta y se acordó, en unidad de



acto, proceder a la apertura de los archivos electrónicos con los criterios de adjudicación objetivos.

A la vista de las ofertas y tras la integración de las puntuaciones obtenidas, la mesa de contratación aprobó el siguiente orden de prelación de ofertas:

CLASIFICACIÓN	EMPRESA	PUNTUACION TOTAL
1º	INVELON TECHNOLOGIES, S.L.	87,5
2º	INNOAREA PROJECTS, S.L.	78,18
3º	IRALTA FILMS, S.L.	75,03
4º	AMAZING UP INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L.	60,36

La mesa de contratación declaró mejor oferta y propuso la adjudicación del contrato a favor de INVELON TECHNOLOGIES, S.L.

Octavo. Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja) de 10 de noviembre de 2025, se procedió a la aprobación del orden de prelación de las ofertas en los términos elevados por la mesa de contratación y aceptó la propuesta de adjudicación a favor de INVELON TECHNOLOGIES, S.L., ordenando a los servicios técnicos que se le requiera para la presentación de la documentación del artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno. Disconforme el representante de IRALTA FILMS, S.L., con dicha Resolución de Alcaldía con fecha 1 de diciembre de 2025 formalizó en esta sede un recurso que se siguió ante este Tribunal con el nº 1996/2025 y se dictó la Resolución nº 21/2026, de 16 de enero, con el siguiente fallo:

“Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. A.U.V en representación de la mercantil IRALTA FILMS, S.L., contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro de 10 de noviembre de 2025 de clasificación y requerimiento de documentación decretada en el procedimiento “Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro, incluido en la ACD La Rioja 2022 ampliación y



modernización del Museo del Vino”, con expediente 619/2025, convocado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja)”.

Décimo. Con fecha de 22 de diciembre de 2025, el Alcalde, separándose de la propuesta de adjudicación y del informe al recurso especial remitido a este Tribunal, acordó y dictó resolución declarando desierto el procedimiento, tras excluir a todos los licitadores (incluida la recurrente), por apreciar en todas las ofertas recibidas la existencia de incumplimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los concretos acuerdos adoptados son los siguientes:

“PRIMERO. Apartarse, por los motivos expuestos, de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación con fecha 10 de noviembre de 2025, aun habiendo sido previamente aceptada por Resolución de Alcaldía de la misma fecha, a la vista de los informes técnicos emitidos con posterioridad.

SEGUNDO. Excluir a todos los licitadores presentados y admitidos: INVELON TECHNOLOGIES S.L., INNOAREA PROYECTOS S.L., AMAZING UP INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO S.L. e IRALTA FILMS S.L. (IRALTA FILMS S.L. en UTE con ELISON ELECTRONICA IMAGEN Y SONIDO S.L.) porque las Memorias - Proyecto presentadas dentro de sus ofertas contienen incumplimientos claros, expresos y no subsanables de prescripciones técnicas esenciales del Pliego de Prescripciones Técnicas y su no exclusión supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por este Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro y aceptados por el licitador al presentar su oferta.

TERCERO. Conforme al artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, declarar desierta esta licitación por no existir ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos que la rigen, según todo lo expuesto anteriormente”.

Undécimo. Disconforme la representación de varias empresas concurrentes se formalizaron los siguientes recursos interpuestos por:



- INVELON TECHNOLOGIES, S.L., contra la Resolución de la Alcaldía de 22 de diciembre de 2025 que declara su exclusión y declara desierto el procedimiento seguido en este Tribunal con el nº 69/2026 y se dictó la Resolución nº 425/2026, de 5 de marzo, con el siguiente fallo:

“Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.F.A., en representación de INVELON TECHNOLOGIES, S.L., contra la Resolución de 22 de diciembre de 2025 que declara su exclusión del procedimiento “Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro, incluido en la ACD La Rioja 2022 “Ampliación y modernización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU”, con expediente número 619/2025, convocado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja)”.

- IRALTA FILMS, S.L., con la Resolución de la Alcaldía declarando la exclusión de todas las ofertas y la declaración de desierto con fecha 14 de enero de 2026 se formalizó recurso especial en materia de contratación suplicando su anulación que fue seguido en este Tribunal con el nº 73/2026 y se dictó la Resolución nº 426/2026, de 5 de marzo, con el siguiente fallo:

“Primero. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. A.U.V., en representación de la mercantil IRALTA FILMS, S.L., contra la Resolución de 22 de diciembre de 2025 que declara su exclusión del procedimiento “Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro, incluido en la ACD La Rioja 2022 “Ampliación y modernización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU”, con expediente número 619/2025, convocado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja)”.

Décimo segundo. En ejecución de esta Resolución nº 426/2026, el órgano de contratación repuso las actuaciones en los términos indicados por este Tribunal, *“A la vista del informe emitido por la Fundación Caja Rioja, redactora del Proyecto de Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro en que se vuelven a examinar con rigor las ofertas de las*



licitadoras concurrentes y relatando las deficiencias detectadas en cada una de las ofertas, se ha anular la resolución del órgano de contratación de exclusión de la oferta de la recurrente y con ello la declaración de desierto del procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento anterior a la exclusión para que este prosiga por sus trámites”.

En efecto, se retrotrae la licitación y se dicta Resolución de Alcaldía 2026-0206 de fecha 13 de marzo de 2026, por la que se clasifica la proposición presentada por la única licitadora admitida y se propone la adjudicación del contrato de MUSEALIZACIÓN DEL MUSEO DEL VINO DE ALDEANUEVA DE EBRO, incluido en la ACD La Rioja 2022 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MUSEO DEL VINO" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU- a favor de la mejor oferta presentada por IRALTA FILMS S.L. (IRALTA FILMS S.L. en UTE con ELISON ELECTRONICA IMAGEN Y SONIDO S.L..

Por último, y mediante Resolución de Alcaldía 2026-0261 de fecha 31 de marzo de 2026 se adjudica el contrato de la MUSEALIZACIÓN DEL MUSEO DEL VINO DE ALDEANUEVA DE EBRO, incluido en la ACD La Rioja 2022 "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MUSEO DEL VINO" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU, a la UTE integrada por IRALTA FILMS S.L. y ELISON ELECTRONICA IMAGEN Y SONIDO S.L. siendo publicada y notificada con esa misma fecha, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Décimo tercero. Ahora la representación de INVELON TECHNOLOGIES, S.L., formaliza en sede electrónica con fecha 9 de abril de 2026 el presente recurso especial en materia de contratación suplicando la anulación de la resolución de adjudicación a favor de la UTE IRALTA FILMS, S.L. y ELISON ELECTRONICS IMAGEN Y SONIDO, S.L., por incumplimiento, a su juicio de dicha oferta de las prescripciones técnicas del PPT.

Décimo cuarto. La Secretaría del Tribunal reclamó el expediente y el informe del órgano de contratación, que fue remitido en plazo y en forma y siguiendo el curso de este procedimiento de revisión de actuaciones administrativas en materia de contratos del sector público y así en la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites



legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En especial, se ha concedido trámite de audiencia a todas las licitadoras concurrentes por el plazo común de cinco días y ha presentado alegaciones en tiempo y forma la representación de la UTE IRALTA-ELISON instando la inadmisión del recurso por falta de legitimación de la mercantil recurrente que ya ha sido excluida de esta licitación.

Décimo quinto. Al estar prevista la financiación de la contratación con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el presente recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, precepto introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda) y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2024 (BOE de fecha 3/10/2024)

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo especial de diez días naturales previsto en el artículo 58.1 a) del RD 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se han cumplido las demás formalidades procedimentales.



Tercero. El recurso se interpone en relación con un contrato mixto de suministros y de servicios sujeto a regulación armonizada de valor superior a 100.000 € (artículo 44.1, a) de la LCSP), y contra el acto de adjudicación susceptible de revisión en esta sede (artículo 44.2 letra c) de la LCSP).

Cuarto. La recurrente busca con este recurso la obtención de un pronunciamiento anulatorio de la adjudicación pues considera que, la oferta presentada por la actual adjudicataria, UTE IRALTA FILMS S.L. y ELISON ELECTRÓNICA IMAGEN Y SONIDO S.L., incumple con el punto 4.7.4 que remite al apartado 5.4 del Proyecto de Musealización en el que se establece una serie de requisitos técnicos mínimos, esenciales y obligatorios relativos al equipamiento y configuración de la sala inmersiva a cumplir en cada oferta presentada por las empresas licitadoras y cuyo incumplimiento determina necesariamente la exclusión de la oferta, tal y como prevé el propio pliego.

Dado que, el informe del órgano de contratación firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro con fecha 21 de abril de 2026 opone un motivo de inadmisión del recurso por falta de legitimación de la recurrente (artículo 48 de la LCSP) hemos de comenzar analizando este motivo de ius cogens pues en el caso de prosperar impide el enjuiciamiento del fondo del asunto.

De esta forma, el informe del órgano de contratación expone:

“El acto recurrido por INVELON TECHNOLOGIES, S.L. es la Resolución de adjudicación (Decreto 2026-0261, de 31/03/2026), acto expresamente recurrible en recurso especial por el artículo 44.2.c) de la LCSP, siempre que el recurrente ostente legitimación activa en los términos del artículo 48 del mismo texto legal. Ahora bien, el carácter recurrible del acto no exonera del cumplimiento del resto de requisitos de admisión, en particular, el relativo a la legitimación, que constituye presupuesto imprescindible para que el Tribunal pueda entrar a conocer del fondo.

Conforme al artículo 48 de la LCSP, solo puede interponer recurso especial quien vea perjudicados o pueda ver afectados directa o indirectamente sus derechos o intereses legítimos por la decisión recurrida; por tanto, la legitimación exige que la eventual estimación del recurso sea idónea para producir un beneficio real y efectivo para el



recurrente en el procedimiento de contratación impugnado. En el presente caso, INVELON TECHNOLOGIES, S.L. fue excluida por Resolución de 22/12/2025, exclusión que fue confirmada por la Resolución nº 425/2026 del TACRC (Recurso 69/2026), resolución que, además, es definitiva en vía administrativa, quedando expedita únicamente la vía contencioso-administrativa, por lo que la exclusión ha devenido firme en vía administrativa. En consecuencia, INVELON, en cuanto licitador excluido de forma firme, no puede resultar adjudicatario del contrato ni obtener un efecto útil directo de la impugnación de la adjudicación, lo que determina la falta de legitimación activa para recurrir el acto de adjudicación”.

Y con fundamento en la doctrina de este Tribunal, el informe del Alcalde manifiesta que;

“Esta conclusión se alinea con la doctrina reiterada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, citando por todas aquí su Resolución nº 1311/2025 en el Recurso nº 1076/2025 C.A. Castilla-La Mancha 94/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, conforma a la cual:

“Sobre la legitimación del licitador excluido del procedimiento de contratación para recurrir el acuerdo de adjudicación, este Tribunal ha sentado el criterio de que carecerá de legitimación, cuando tal acto de exclusión hubiera sido notificado con carácter previo a la notificación del acuerdo de adjudicación, y de forma separada, como recuerdan nuestras Resoluciones 238/2025, de 26 de febrero (Recurso 1591/2024 C. Valenciana 351/2024) y 1115/2025, de 24 de julio (Recurso 753/2025 Ciudad de Melilla 16/2025):

“En tal caso, este Tribunal ha establecido la doctrina que postula como regla general la falta de legitimación activa para recurrir el acto de adjudicación respecto del licitador que hubiera sido excluido del procedimiento de contratación, por razón de la imposibilidad de resultar adjudicatario, cuando tal acto de exclusión hubiera sido notificado no en el Acuerdo de adjudicación, sino con anterioridad, de forma separada. Así se pronunciaron ya las Resoluciones nº 559/2015, 140/2015 o 197/2015. En la STJUE de 24 de marzo de 2021, asunto C-771/19, se aclaró que dicha exclusión debía haber adquirido firmeza”.

Precisándose, en nuestras Resoluciones 892/2025, de 12 de junio y 1115/2025, de 24 de julio, que concurrirá legitimación activa, siempre que el acuerdo de exclusión no haya

adquirido firmeza y que de la interposición del recurso se derive un beneficio concreto para el recurrente:

“Como hemos señalado en nuestra Resolución 382/2025, de 29 de mayo, “el TJUE ha reconocido el derecho del licitador excluido la opción de interposición del recurso especial para impugnar las decisiones adoptadas por el poder adjudicador en una fase del procedimiento posterior a la de su exclusión, siempre que el acuerdo de exclusión no haya adquirido firmeza y que de la interposición del recurso se derive un beneficio concreto para el recurrente la STJUE de 5 de septiembre de 2019, Lombardi, asunto C-333/18, apartados 31 y 32, y la STJUE de 24 de marzo de 2021, NAMA Symvouloi Michanikoi kai Meletites AE–LDK Symvouloi Michanikoi AE, asunto C-771/19, apartados 42 y siguientes). Y, en esa misma línea, la citada Sentencia del TJUE, asunto C-771/19, ha matizado la regla general consistente en la falta de legitimación del licitador que resultó previamente apartado de la licitación, al reconocer que ésta sí concurre en el licitador excluido para impugnar la adjudicación del contrato, siempre que su exclusión no haya adquirido firmeza”.

Asiste razón en este caso, al órgano de contratación pues el acuerdo de exclusión de la recurrente fue revisado en esta sede por mor del recurso nº 69/2026 y se dictó la Resolución nº 425/2026, de 5 de marzo, desestimatoria del recurso y por ende, confirmando la legalidad de la exclusión de la oferta de INVELON, ahora recurrente, que además ha ganado firmeza, por lo que es clara la falta de legitimación para impugnar la adjudicación dado que, ningún beneficio va a obtener.

Por tanto, como licitadora excluida ha quedado apartada del procedimiento de contratación, carece de legitimación para recurrir en el presente procedimiento puesto que no acredita la existencia de un interés legítimo al no poder experimentar ningún beneficio concreto y tangible como consecuencia de la posible estimación del presente recurso, de ahí que, al centrar toda su fundamentación contra el acuerdo de adjudicación, no procede entrar a conocer del mismo pues corresponde inadmitir su recurso en lo que concierne a la impugnación de la adjudicación con base en el artículo 55 b) de la LCSP.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.F.A., en nombre y representación de INVELON TECHNOLOGIES, S.L., contra la resolución de adjudicación del contrato *“Musealización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro, incluido en la ACD La Rioja 2022 - Ampliación y modernización del Museo del Vino de Aldeanueva de Ebro” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiada por la Unión Europea - NEXTGENERATION EU*, con expediente número 619/2025, convocado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES